

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de febrero del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Especial de Fuero Sindical **No. 11001310501520220022500**, informando que: i). La parte actora allegó constancias de las diligencias de notificación realizadas al demandado, ii). El demandado allegó poder otorgado en favor de dos abogados, y iii). El apoderado del demandado presentó solicitud de suspensión de audiencia. Sírvasse proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En primera medida, en virtud a que en auto del 04 de agosto de 2022 erróneamente se refirió que el demandado y el sindicato al que pertenece disponían del término de diez (10) días luego de notificados para contestar la demanda; para todos los efectos legales y procesales pertinentes **TÉNGASE EN CUENTA** que el trámite de contestación de la demanda por parte del demandado y el sindicato al que pertenece, se realizará el día en que se lleve a cabo la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T y de la S.S.

NO SE TIENE EN CUENTA la notificación personal conforme a la Ley 2213 de 2022 realizada al demandado JHON JAIRO SANTANA RAMÍREZ, a la dirección de correo electrónico: jhon.santana2374@gmail.com, toda vez que no se logra constatar que se haya anexado el auto admisorio de la demanda, archivo obligatorio de adjuntar conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, máxime cuando dicha providencia es la que es objeto de notificación.

SE TIENE COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado JHON JAIRO SANTANA RAMÍREZ, conforme a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, toda vez que constituyó poder en favor de dos abogados para que lo representen en este asunto.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial del demandado JHON JAIRO SANTANA RAMÍREZ, al Doctor **ALEJANDRO R. GARCÍA SALCEDO**, identificado con la C.C. No. 19.198.578 y T.P. No. 21.173 del C.S. de la J., conforme al poder especial otorgado por el demandado JHON JAIRO SANTANA RAMÍREZ, documento que fue aportado al expediente.

Respecto al mandato conferido por JHON JAIRO SANTANA RAMÍREZ a la Doctora LADY JULIETH VARGAS CASTILLO, **SE PONE DE PRESENTE** que se reconocerá personería a la abogada ante la falta del doctor ALEJANDRO R. GARCÍA SALCEDO; toda vez que respecto a una persona no puede actuar simultáneamente más de un apoderado conforme a lo dispuesto en artículo 75 del C.G.P.

Por otra parte, encuentra el despacho que el apoderado del demandado, presentó memorial solicitando:

Alejandro Ramón García Salzedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19198578 de Bogotá y T.P.21173 del C.S.J., respetuosamente solicito a su despacho se sirva suspender la diligencia programada para mañana 8 de febrero a las 2:30 p.m, dentro del proceso de levantamiento de fuero sindical rad. 2022-00225, en razón a que desde el día de ayer ingresé por una atención médica y se ha ordenado mi hospitalización debiendo guardar absoluto reposo, tal como se puede constatar con la certificación de hospitalización, lo cual me impide atender el mandato que me ha sido encomendado.

Frente a lo anterior, se **PONE DE PRESENTE** al memorialista que en este asunto no se programó fecha de audiencia para el 08 de febrero de 2023 a las 2:30 pm, por lo cual no hay lugar a resolver su solicitud de aplazamiento.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta el tiempo que ha transcurrido desde la hospitalización del apoderado de la parte demandada, lo procedente es señalar fecha de audiencia, **ADVIERTIENDO** al abogado ALEJANDRO R. GARCÍA SALCEDO que en caso de no poder comparecer a la audiencia por motivos de salud o fuerza mayor, deberá asistir a la diligencia la otra apoderada del demandado, Doctora LADY JULIETH VARGAS CASTILLO, a quien se le reconocerá personería ante la falta del Doctor GARCÍA SALCEDO.

En consecuencia, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS Y FALLO, establecida en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).**

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 a través del aplicativo LifeSize, por lo cual si es su deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que en la audiencia programada en este auto, se efectuará la práctica de pruebas, en particular la recepción de los testimonios, para lo cual los apoderados de las partes deberán procurar la comparecencia a la audiencia de los testigos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

NN

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 1 **DE MARZO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **11**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83237f780a5051808bd2b9af61aa53a1087728c934289e28db5ffd6b21b6c2cb**
Documento generado en 28/02/2023 07:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>